

Vuelvo á decir que ni censuro, ni defiendo á los religiosos de la Compañía de Jesus, y afirmo que si el decreto que los restableciera, hubiera emanado de la autoridad legítima, lo habria publicado en el acto en desempeño de mi deber; pero atribuir con mis pasos á un Congreso particular esa potestad, seria dársela tambien para extinguirlos, y andando el tiempo, si por desgracia llegan á ocupar las sillas de la Legislatura hombres anti-religiosos, como no es difícil, ¿quién nos garantiza que conservará los sagrados institutos religiosos de que hoy disfrutamos por un favor del cielo?

El colegio, se dijo, progresaria servido por los padres Jesuitas; pero el colegio ha caminado lo mejor posible de mucho tiempo atrás en manos de las otras personas que lo han dirigido. Con fondos suficientes que la Legislatura debe crearle, no puede dudarse que avanzará satisfactoriamente; porque es indudable que sin recursos no puede progresar ningun establecimiento. Si visto el decreto por este lado, es noble su fin, preciso es confesar tambien que con él se ofendió el mérito de muchos individuos que han prestado con muy pequeñas ó inseguras dotaciones, en la enseñanza pública, trabajos importantes. ¿Quién, ademas, negará que entre nuestro clero actual hay muchas personas á cuyo cargo puede encomendarse la juventud para ser instruida? ¿Quién dudará que tambien las hay á propósito entre los seglares? Considerando así el decreto, se vé impolítico é injurioso á la instruccion de los queretanos, y se advierte por todo la prudencia en resistirlo.

Ahora, si mi juicio era el voto casi general de los queretanos, lo ignoro, aunque hay muchos datos para calcularlo así. No alegaré en comprobacion de ello, que mi sucesor en el Gobierno haya seguido las mismas huellas que yo, y los otros señores que conmigo resistieron, porque hoy mismo al amanecer apareció pu-

blicado el decreto; pero sí diré que para hacerlo fué preciso extraer del seno del Congreso un diputado para gobernador, y otro para secretario, ó lo que es lo mismo, servirse de dos personas de las propias que dieron la ley, para que despues la autorizaran con su firma. Esto indica que no habia otro arbitrio seguro con que coronar la infraccion de las leyes, único motivo porque opuse mi resistencia; é indica igualmente que la legislatura entendia que su opinion no encontró el eco que deseaba en la de sus comitentes. ¿Por qué el Sr. Lic. Jáuregui, despues de haberse encargado del Gobierno, dejó pasar los diez dias constitucionales sin publicar el repetidísimo decreto, cuya responsabilidad es personal, como á mí se me ecsigió? ¿Qué le indujo á vacilar, como se presume (si no es que fuera por acuerdo del Honorable Congreso) y á infringir la constitucion con esa demora? ¿Qué prueba esta conducta?..... Calcúlela la Nacion debidamente, que por lo respectivo á mí, ya dejo referidas cada una de mis acciones y sus fundamentos, y nada mas resta sino esperar su soberano fallo.

Tácheme la ligereza ó maledicencia de algunos, de que he variado de sentimientos religiosos; no así, porque mi conciencia está tranquila sobre el particular, descansando en que he cumplido con mis deberes, y las acciones de toda mi vida, que se conocen suficientemente en este suelo en que ví la primera luz, rechazan tan atroz como infundada calumnia. Despedacen mi reputacion á su sabor los genios envidiosos de mi posicion social, muy legal y decentemente adquirida: hinquen el diente sobre quien jamas los ha ofendido; no le hace: á sus dichos calumniosos opondré solo ahora y en todo tiempo los hechos referidos que han aprobado mil personas sensatas; y éstas, y otras de su clase con su natural cordura y sin tergiversar la cuestion, sabrán juzgar con acierto acerca de mi conducta.—Querétaro, Diciembre 18 de 1849.  
—Francisco de P. Mesa.



## DOCUMENTOS

A QUE SE REFIERE

# LA ANTERIOR MANIFESTACION.

## DOCUMENTO NUM. 1.

Escmo Sr.—El Honorable Congreso, en sesion secreta de hoy, ha resuelto lo siguiente:—“Se prohíbe que el periódico Oficial, hable en pro ó en contra de la materia en que las supremas autoridades del Estado están en oposicion entre sí.”—Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y disposiciones ulteriores, asegurándole nuestro particular aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 21 de 1849.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.—Es copia.—*Vértiz*.



## DOCUMENTO NUM. 2.

Núm. 8.—El Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:—1.º Se restablece en el Estado de Querétaro el instituto de la Compañía de Jesus, en toda su plenitud, y bajo las garantías de propiedad, seguridad y libertad que esplica el art. 8.º de la constitucion.—2.º El Gobierno entregará con las seguridades legales los colegios de S. Ignacio y S. Francisco Javier, y los bienes y derechos que le son anesos al instituto de que habla el artículo anterior.—3.º El Gobierno del Estado será patrono de los colegios, y á virtud del patronato solo tiene derecho de protegerlos, haciendo efectivas las garantías del artículo 1.º—Lo tendrá entendido &c.—*Ramon Covarrubias*, diputado presidente.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.



## DOCUMENTO NUM. 3.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1.ª—En el número 10, tomo 2.º del Federalista, fecha de ayer, vé el Gobierno que sus editores han insertado el honorable decreto número 8, que restablece en el Estado el instituto de Jesuitas; y como aun no está sancionado por el mismo Gobierno, ha hecho una informacion para aclarar si por su secretaría se ha dado al citado periódico copia del referido decreto. De ésta aparece lo contrario, y deseando saber si por la de ese Honorable Congreso se ministró la enunciada copia, he de merecer á V. SS. se sirvan manifes-

tármelo para el objeto indicado.—Protesto á V. SS. las seguridades de mi particular aprecio.—Dios y libertad.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Francisco de P. Mesa*.—Sres. diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Es cópia de su original que certifico.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial 1.º

Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Sr.—Impuestos de la nota de V. E. fecha de hoy, inquiriendo si por esta secretaría se dió á los editores del Federalista cópia del decreto núm. 8, tenemos la honra de decir en contestacion, que por esta secretaría no se ha dado á los enunciados editores la cópia del citado decreto.—Admita V. E. con este motivo nuevas seguridades de nuestro aprecio.—Dios y libertad.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.—Es cópia original que certifico.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial 1.º



DOCUMENTO NUM. 4.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion tercera.—Con oficio de 26 del corriente he recibido de los señores diputados secretarios del Honorable Congreso el decreto que en cópia tengo el honor de adjuntar á V. S. para conocimiento de esa respetable junta, cuya opinion debo oír, segun el artículo 123 de la constitucion del Estado, para hacer observaciones á las leyes ó decretos.—En el de que se trata, de luego á luego observará la junta que para su cumplimiento puede presentarse el grave incon-

veniente de no poderse ceder á los RR. PP. Jesuitas una iglesia donde ejerzan su ministerio sacerdotal y las reglas de su instituto; pues que la actual Parroquia de Santiago, propiedad de los padres, al tiempo de su estrañamiento se aplicó por quien pudo entonces, en auto de 20 de Noviembre de 1771, para lo que es hasta hoy, al Sr. Dr. D. José Antonio de la Via, siendo igualmente claro que el Gobierno no puede disponer de cosa alguna en que no tenga dominio.—Por el artículo 3.º se concede al Gobierno el patronato de los colegios, que por el 2.º se manda que se entreguen á los padres; pero no sabiendo este Gobierno qué uso debe hacer de dicho patronato, puesto que *solo tiene* derecho de protegerlos, juzga que esa concesion es innecesaria, pues hoy ejercen los Gobiernos de los Estados un patronato en todo lo que concierne á la observancia del buen órden, y proteccion que necesitan los establecimientos eclesiásticos.—Hay ademas razones de política que objetar á la publicacion del decreto; pero solo me limito á manifestar á la respetable junta que divididos como estamos los mexicanos, por una lamentable desgracia, en muchos bandos que nos están precipitando á una espantosa disolucion, se suscitarian mil notables cuestiones y se introduciria con la venida de los Jesuitas un gérmen mas de discordia por lo mucho que se ha escrito en pro y en contra acerca de los padres de la Compañía de Jesus.—Sírvasse V. S. manifestar lo espuesto á la respetable junta que preside, á fin de que me dé su opinion sobre el particular, sin que trascurren los diez dias que para hacer observaciones me concede la constitucion, y de los cuales van corridos cuatro.—Admita V. S. mi aprecio y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Querétaro, Septiembre 28 de 1849.—*Francisco de Paula Mesa*.—Señor presidente de la junta consultiva de Gobierno.—Es cópia de su original que certifico. Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—*Manuel María de Vertiz*.

La comisión de justicia y negocios eclesiásticos, encargada de dar su opinion respecto del decreto número 8 del H. Congreso del Estado, y cumpliendo con la orden del Esemo. Sr. gobernador en oficio de 28 del finado mes de Septiembre, despues de meditar profundamente sobre el instituto religioso llamado de la Compañía de Jesus, su origen en tiempo del Santo Patriarca Ignacio de Loyola, primer General de la orden: progresos y variaciones en tiempo de los demas Generales que ha tenido, y su estincion por Bula pontificia del Señor Clemente XIV, de gloriosa memoria, encuentra (la comision) varios obstáculos para que se pueda llevar á efecto el referido decreto, y sobre este particular paso á esponer: que el artículo 1.º que dice: “Se restablece en el Estado el instituto de la Compañía de Jesus en toda su plenitud, y bajo las garantías de propiedad, seguridad y libertad que esplica el artículo 8.º de la Constitucion,” no puede llevarse á efecto, porque considera la comision que esta facultad reside esclusivamente en el Congreso general, que arreglaria las bases para el gobierno de la Compañía, para que en ningun tiempo pugnase con el sistema republicano que ha adoptado la nacion; pues habiendo sido creado ese instituto, y progresado bajo el sistema monárquico absoluto, es fuerza que las bases sean diversas, y esa diversidad solo la puede establecer la nacion reunida en Córtes.—El artículo 2.º tiene tambien muchos inconvenientes para su ejecucion. El ordenar al ejecutivo que “entregue con las seguridades legales los colegios de San Ignacio y San Francisco Javier, los bienes y derechos que le son anesos al instituto de que se habla, para que los dirija y administre conforme á sus reglas,” que en sustancia equivale á decir que pueden los padres de la Compañía llevar adelante las continuas variaciones introducidas en su instituto, que los condujeron á su estincion.—Cuando el Señor Paulo III, de piadosa memoria, confirmó el instituto reli-

gioso de San Ignacio en el año de 1540, estaba reducido á los tres votos comunes, y en el cuarto á la predicacion para la conversion de infieles, bajo la bandera de Jesucristo, y floreció hasta que el Santo pasó á mejor vida en 1556.—Entró de segundo General de la Orden el padre Diego Lainez, y en el momento empezó á alterar las ideas del Santo fundador, y á salir de los límites que se habia propuesto: conque si estas son las reglas que ha de llevar la Compañía en su establecimiento, vendremos á parar breve en la necesidad de tolerar los mismos abusos que la han arruinado; porque todos los establecimientos humanos tienen el gérmen de su decadencia, en la propension de elevarse fuera de los límites que en su origen se les han señalado.—Ahora pues, ¿de qué bienes y derechos habla este artículo 2.º? Si se entiende por esto los que poseian al tiempo de la Bula de estincion del Señor Clemente XIV, de gloriosa memoria, es imposible é impracticable. Si es la Parroquia de Señor Santiago, tampoco debe despojarse de ella á quien legalmente la posee en propiedad por real orden del Señor D. Carlos III, del año de 1771, la que se entregó en consecuciã al Sr. Dr. D. José Antonio de la Via, con asistencia de todas las autoridades locales, por el Sr. corregidor Lic D. Martin José de la Rocha, con toda la pompa y esplendor que era debido, en cumplimiento de las órdenes superiores. Si es el local que sirve y ha servido de habitacion á los señores curas que se han sucedido, es precisamente lo que servia para colegio de San Ignacio y que desde luego se dividió del de San Francisco Javier, único que ecsiste, y cuyas rentas parece son bien limitadas; con que si ni la Parroquia, ni los bienes que fueron de la Compañía pueden devolverse á los padres Jesuitas, es preciso adoptar otro medio para que la juventud tenga una buena educacion, ya que por desgracia ha carecido de ella en estos tiempos turbulentos. Vengan en hora buena los padres Je-

suitas, con esta ú otra denominacion, á plantear esa educacion; y con esa investidura, si así se quiere, tenga su rector y catedráticos: véase á lo que alcanza la renta actual que tiene el colegio Seminario, para que no le falte una cómoda subsistencia y que el Estado contribuya con el deficiente: fórmense las bases que han de regir al Instituto para la educacion de la juventud, y cuando sea tiempo oportuno y haya posibilidad y competente número de obreros, entonces habrá lugar para que los referidos padres puedan estender sus miras á los trabajos de la predicacion, segun lo ordenó el Santo Patriarca en su cuarto voto.—Cuidado con restablecer este Instituto sin tacsacion alguna, pues por su antigüedad y sus máximas tan conocidas, puede acarrear notables males de muy difícil reparacion, porque así nos lo ha enseñado la esperiencia.—Cuando el instituto de San Ignacio se restableció en España por el gobierno absoluto de Fernando VII, prévio el Breve pontificio, se acuerda la comision de que no se trató de reintegrarle en los bienes que antiguamente poseia, ni en parte ninguna de ellos; pues el rey en su decreto se contrajo á decir que la piedad del pueblo español proporcionaria los medios de su subsistencia; y solo se entregaron los colegios con las rentas que tenian, porque era el único objeto de educacion con que ecsistian; y esto mismo sucedió en México, como que dependia entonces de la Metrópoli.—Supuestos estos antecedentes, y sin que la comision se haya propuesto estenderse sobre la historia de los RR. PP. Jesuitas, porque por ahora basta lo indicado, concluye su dictámen con las proposiciones siguientes, para que, si fuesen de la aprobacion del consejo, se trasmitan al Esmo. Gobierno.—Primera. S. E. está en el caso de devolver al Honorable Congreso el decreto de que se trata, con observaciones emanadas, si pareciere conveniente, de la parte espositiva de este informe.—Segunda. Que el Honorable Congreso se sirva fijar las bases

que han de regir en el nuevo sistema de educacion que ha de regir en el colegio Seminario de San Francisco Javier, para que jamas causen perjuicios irreparables.—Tercera. Que en todo caso se respete la propiedad de los que han adquirido con justo título algunos bienes, sean de la clase que fuesen.—Cuarta. Que los Escmos. Señores gobernadores del Estado deberán seguir en el derecho de inspeccion y proteccion que les son propios.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Pedro Llaca*.—Es copia de su original: lo certifico.—Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—*Manuel María de Vertiz*, secretario.



DOCUMENTO NUM. 5.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 3.ª—Habiendo pasado este Gobierno á la junta consultiva el decreto núm. 8, que restablece en el Estado el Instituto de la Compañía de Jesus, para que se sirviera darle su opinion sobre las observaciones que hace el mismo Gobierno en el oficio que dirigió á su señoría y en copia consta en el espediente que me honro al acompañar á V. SS.; con fecha de ayer me inserta el señor vice-presidente de la citada junta el dictámen que su comision de justicia y negocios eclesiásticos, ha dado sobre el particular, y el cual tambien obra en el espediente, y conforme el Gobierno con las razones que en él se asientan, le ha parecido conveniente, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 123 de la Constitucion, dirigirlo por via de observaciones al enunciado decreto, al Honorable Congreso, suplicando á V. SS. se sirvan ponerlo en su conocimiento.—Renuevo á V. SS. mi aprecio y consideracion.—Dios y liber-

tad. Querétaro, Octubre 2 de 1849.—*Francisco de Paula Mesa*.—Señores diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Es copia de su original: lo certifico.—Querétaro, Octubre 2 de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial primero.



DOCUMENTO NUM. 6.

Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Señor.—Tomadas en consideracion las observaciones que hizo V. E. al decreto núm. 8 de esta Legislatura, su Honorabilidad, oido el dictámen de sus comisiones, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion.—“Se reproduce el decreto núm. 8.”—En consecuencia, tenemos el honor de devolverlo á V. E. para los fines consiguientes, asegurándole nuestro aprecio y consideracion.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 10 de 1849.—*José María Ochoa*, D. S.—*Vicente Dominguez*, D. S.—Escmo. señor gobernador del Estado.



DOCUMENTO NUM. 7.

Querétaro, 12 de Octubre de 1849.—Escmo. Sr. presidente de la República D. José Joaquin de Herrera.—Mi mas apreciable amigo y señor. Estoy impuesto de que por un buen amigo de ésta se ha comunicado á vd. que el honorable Congreso de este Estado ha espedido el decreto de que acompaño á vd. copia, y

tambien del dictámen que estendió la Junta Consultiva, acerca de la restitucion del estatuto de los Jesuitas en esta capital. Yo devolví con observaciones el decreto al honorable Congreso; pero volví á remitírmelo, insistiendo en que lo publique. Considero que es muy espuesto llevarlo adelante, por los motivos que no se le ocultan á vd., y que quizá vendrian á tener por resultado una revolucion, ya que por otros pretextos no lo han alcanzado los anarquistas. Por estas razones, y deseando saber la opinion de vd. en este particular, pongo este extraordinario, á fin de que vd. tenga la bondad de comunicármela para mi gobierno, antes de que se pasen los diez dias que me señala la ley para resolver, y que hasta hoy van corridos tres. Ruego á vd. me dispense esta molestia que le infiero, seguro de la fina confianza que vd. me dispensa.—Apreciaré que vd. se conserve sin novedad, como lo desea su afectísimo amigo, que mucho lo aprecia y atento B. S. M.—*Francisco de P. Mesa*.



DOCUMENTO NUMERO 8.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—Escmo. Sr. gobernador D. Francisco de Paula Mesa.—México, Octubre 13 de 1849.—Muy apreciable amigo: Contestando su grata de ayer, en que me comunica haber devuelto con observaciones el decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesus, que le ha sido devuelto para su publicacion, y en lo que me pide mi opinion, me veo en la necesidad de decirle, que una vez que vd. ha usado de la facultad de hacer observaciones, y la legislatura ha insistido en

que se publique, vd. está en el caso de sancionarlo (\*), protestando, al acusar el recibo á dicha asamblea, dar cuenta al Supremo Gobierno, haciéndole las indicaciones oportunas.—Mi opinion particular es, que si bien no está prohibido espresamente por la constitucion federal, que los Estados puedan erigir en sus respectivos territorios establecimientos religiosos, tampoco les está permitido, y segun la acta de reformas, ninguna autoridad tiene mas facultades que las que espresamente se le conceden.—Por otra parte, la admision de religiones es punto concerniente al patronato que ejerce el Supremo Gobierno y no los Estados; y ademas, formo este racionio:—Si la legislatura de un Estado pudiera admitir nuevas religiones, podria tambien suprimir las existentes, lo cual indudablemente traeria muy funestas consecuencias; luego si no puede lo segundo, tampoco puede lo primero.—Creo tambien necesario, que al remitir vd. el decreto al Ministerio de Relaciones, le acompañe una noticia de los pasos que ha dado, para que el gobierno pase todo al Senado para su resolucion.—Sin embargo de este parecer mio, vd. auxiliado de las luces de su Junta Consultiva, y de las de otras personas instruidas de quienes podrá aconsejarse, adoptará el camino que crea mas oportuno.—Tengo el gusto de repetirme con este motivo su muy afecto amigo y servidor que lo aprecia y atento S. M. B.—*José Joaquin de Herrera.*

(\*) Es de advertirse que en el grado en que entonces se encontraba el asunto, ya no se trataba de la sancion del decreto en cuestion, sino únicamente de su publicacion: sobre ambos puntos pueden verse los párrafos 6 y 8 del documento número 13.



DOCUMENTO NUMERO 9.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Deseoso de conservar la mas perfecta armonía con esa honorable legislatura, no solo por su alta representacion, sino por el personal aprecio que justamente profeso á sus dignos miembros, pasé en lo confidencial el dia 15 del corriente á manifestarles las disposiciones en que me apoyo para resistir la publicacion del honorable decreto número 8, que restablece en el Estado el instituto de la Compañía de Jesus en toda su plenitud. Las razones que se me alegaron en contrario, no han podido convencerme; y como traicionaria al juicio que sobre este particular tengo formado, despues de sérias consultas y detenidas meditaciones, si obrase en diverso sentido, estoy resuelto á ser consecuente con mis convicciones y á sufrir los disgustos que por ellas puedan sobrevenirme, antes que infringir la parte 4.<sup>a</sup> del artículo 38 de la carta fundamental de la República.—No es un capricho el que me guia, no una pasion innoble; estoy muy lejos de conducirme por tales motivos, y solo la persuasion de que el admitir nuevas Ordenes religiosas es concerniente al Soberano Congreso general, segun se declaró en 21 de Noviembre de 1821 por la Soberana Junta provincial gubernativa, y que este asunto corresponde al ejercicio del patronato, que aun no se ha arreglado, como dispone la parte 12 del artículo 50 de la constitucion federal, son las causas que fortifican mi resolucion. Si estas creencias son erróneas, al menos espero se me haga la justicia de creerlas de la mejor buena fé.—Muchas y muy contradictorias opiniones se emiten sobre el particular; unas apoyan mis razones, otras las contrarían; pero las últimas no me han dado el convencimiento que es necesario